



**REPÚBLICA DOMINICANA
ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 05-2026, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA ARD-CCC-CP-2026-0005, SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE SEGURO MÉDICO INTERNACIONAL.

En la sede principal de la Armada de República Dominicana, ubicada en la Base Naval “27 de Febrero”, avenida España, Sans Souci, Villa Duarte, municipio Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, el día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente integrado por los señores: Inspector General Contralmirante **JUAN GILBERTO NÚÑEZ ABRÉU** ARD Capitán de Navío **CÉSAR RICARDO REYES RAMÍREZ** ARD (DEMN) Intendente General ARD Capitán de Navío **ANTONIO DE JESÚS MÉNDEZ ARIAS** ARD (MA) Director del Cuerpo Jurídico ARD Capitán de Navío **WENDELL RAFAEL RODRÍGUEZ REYES** ARD (DEMN) Director de Planificación y Desarrollo ARD y el Capitán de Navío **GREGORIO PEÑA SANTOS** ARD (DEMN) Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, ARD, de conformidad con la convocatoria que les fuera hecho al efecto por el Presidente de Dicho Comité. Antes de dar inicio a la reunión, se verifico si existía el quórum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban todos presentes se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto, según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho, a saber:

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 18 de la Ley No. 47-25, sobre Compras y Contrataciones de Bienes.** Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y sus modificaciones establece: **“El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de subasta inversa, es el comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”.**

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 25, de la Ley No. 47-25,** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), “Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) El acto de aprobación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;
- 3) La aprobación de los pliegos de condiciones
- 4) La selección de los peritos;
- 5) Las adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones
- 6) Los resultados de la evaluación en sus distintas fases;
- 7) La precalificación y calificación de oferentes;
- 8) La adjudicación;
- 9) La decisión de suspender, cancelar o anular el procedimiento en alguna etapa o en su globalidad, así como la de declararlo desierto;
- 10) La respuesta a los recursos o las solicitudes de investigación recibidas;
- 11) La aplicación de sanciones a los servidores públicos, oferentes y proveedores;
- 12) Las decisiones de revisión de las propias actuaciones de la institución contratante;
- 13) Las decisiones vinculadas con la modificación, suspensión, prórroga o extinción de los contratos administrativos, así como otras que se produzcan durante la fase de ejecución del contrato.

PÁRRAFO: La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 27, de la Ley No. 47-25**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), La **Presunción de validez**. Los actos administrativos dictados en el marco de aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación se presumirán válidos, en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 28, de la Ley No. 47-25**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), **Efectos de los actos administrativos**. Los actos administrativos válidamente dictados en el marco de la aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia. con excepción de aquellos casos en que expresamente se consigne su suspensión.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 30, de la Ley No. 47-25**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), **Utilización de medios electrónicos**. Las actuaciones de las instituciones contratantes, oferentes y proveedores, tales como convocatorias, solicitudes de aclaraciones, respuestas,

presentación de propuestas, entre otras, podrán ejecutarse completa o parcialmente a través de medios electrónicos.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 31, de la Ley No. 47-25**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), **Transparencia y publicidad de las actuaciones**. Todos los procedimientos de contratación pública deberán efectuarse en un marco de i' transparencia plena que garantizado por la supervisión institucional y la \A fiscalización de la sociedad.

1. SOBRE LA CERTIFICACION DE EXISTENCIA DE FONDOS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 32, del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: ***“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso***, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

PÁRRAFO: “La entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento”.

3. SOBRE LA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

1) CONSIDERANDO: A que el **Artículo 65, de la Ley No. 47-25, sobre Compras y Contrataciones de Bienes**, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y sus modificaciones establece: **contratación simplificada:** es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido.

2)

4 SOBRE LA DESIGNACION DE PERITOS.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 90, de la Ley No. 47-25**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y sus modificaciones establece: **“Sera responsabilidad del comité** de Compras y Contrataciones, la

designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas”.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 91, de la Ley No. 47-25**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y sus modificaciones establece: “La designación de los peritos para la elaboración de las **Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias**, cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

VISTO: Oficio mediante el cual el Comandante General de la Armada de República Dominicana, aprueba proceder con la **contratación para el servicio de seguro médico internacional**.

VISTA: Las Especificaciones Técnicas para el proceso de referencia No. **ARD-CCC-CP-2026-0005**, sobre la **contratación para el servicio de seguro médico internacional**.

CONSIDERANDO: Que la Armada de República Dominicana, debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben de apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

POR LOS MOTIVOS antes expuestos el Comité sometió a deliberación los puntos desarrollados, y se emitieron las siguientes resoluciones:

Este Comité de Compras y Contrataciones, ARD., **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR, el proceso de Comparación de Precios No. **ARD-CCC-CP-2026-0006**, referente a la **contratación para el servicio de seguro médico internacional**, en virtud del **Artículo 58 numeral 3, de la Ley No. 47-25**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



SEGUNDO: DESIGNAR, en virtud de lo estipulado en el **Artículo 36, párrafo I y el artículo 71 del Decreto No. 543-12**; al Teniente de Fragata, ARD, **CLEVER DÍAZ GARCÍA**, Perito Legal, a la Teniente de Navío (Contador), ARD, **FABIOLA KARINA MATOS GUZMÁN**, Perito Financiero y a la Teniente de Corbeta **REYES ALTAGRACIA LAHOZ**, Perito Técnico, como responsables de emitir informes; y/o

a quienes ellos, designen, como los peritos encargados de realizar las evaluaciones técnicas de las propuestas que serán recibidas.


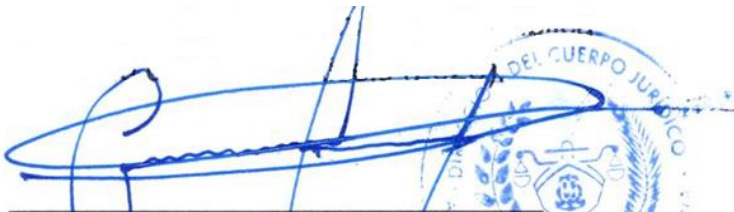
TERCERO: ORDENAR realizar amplia convocatoria a todos los oferentes del bien antes mencionado e invitarle a presentar presupuesta de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 98, de la ley. 47-25**

TERCERO: ORDENAR la convocatoria a todos los oferentes de los bienes y servicios solicitados por esta institución de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 98, de la ley. 47-25,**



CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Acta en los portales de la Armada de República Dominicana y de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto, que firman todos los presentes. En el municipio Este, provincia Santo Domingo, Rep. Dom., a las dieciséis horas y cuarenta minutos (16:40) de la tarde, de la fecha indicada al inicio del presente acto.





GREGORIO PEÑA SANTOS
Capitán de Navío ARD (DEMN)
Enc. Of. Acceso a la Información ARD





ANTONIO DE JESÚS MÉNDEZ ARIAS
Capitán de Navío ARD (MA)
Director del Cuerpo Jurídico ARD



WENDELL RAFAEL RODRÍGUEZ REYES
Capitán de Navío ARD (DEMN)
Director de Planificación y Desarrollo ARD



CÉSAR RICARDO REYES RAMÍREZ
Capitán de Navío ARD (DEMN)
Intendente General ARD



JUAN GILBERTO NÚÑEZ ABRÉU
Contralmirante ARD
Inspector General ARD
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones ARD